

ESTATUTOS SOCIALES DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.

Índice

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD	4
Artículo 1. - Denominación Social	4
Artículo 2. - Objeto Social	4
Artículo 3. - Duración de la Sociedad	5
Artículo 4. - Domicilio Social	5
TÍTULO II. - CAPITAL SOCIAL. ACCIONES	6
Artículo 5. - Capital Social	6
Artículo 6. - Representación de las Acciones	6
Artículo 7. - Condición de Accionista	6
Artículo 8. - Transmisión de las Acciones	6
Artículo 9. – Aumento de Capital	6
TÍTULO III. – ORGANOS SOCIALES	7
Artículo 10. - Órganos Sociales	7
SECCION I. - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
Artículo 11. - Junta General	7
Artículo 12. - Convocatoria	8
Artículo 13. - Juntas Ordinarias y Extraordinarias	8
Artículo 14. - Derecho de Información	9
Artículo 15. - Derecho de Asistencia, Representación y Voto	9
Artículo 16. - Presidencia de la Junta	11
Artículo 17. - Constitución de la Junta. Adopción de Acuerdos	11
Artículo 18. - Documentación de los Acuerdos Sociales	12
SECCION II. - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Artículo 19. - Consejo de Administración	12

Artículo 20. - Composición del Consejo	14
Artículo 21. - Duración del Cargo	14
Artículo 22. - Presidente y Secretario del Consejo	14
Artículo 23. - Limitaciones para ser Consejero. Vacantes	14
Artículo 24. - Reuniones de Consejo	15
Artículo 25. - Obligaciones Básicas del Consejero	15
Artículo 26. - Remuneración de los Consejeros	15
SECCION III. - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	16
Artículo 27. – Comisión Ejecutiva	16
Artículo 28. - Comisión Auditoría, Control y Partes Relacionadas	17
Artículo 29. – Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo	20
Artículo 30.- Otras Comisiones	21
SECCION IV. - INFORME ANUAL DE GOBIERNO COPORATIVO	21
Artículo 31. - Informe anual de Gobierno Corporativo	21
TÍTULO IV. - CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	21
Artículo 32. - Ejercicio Social. Contenido de las Cuentas Anuales y Aprobación	21
Artículo 33. - Aplicación del Resultado	22
Artículo 34. - Dividendo a Cuenta	22
Artículo 35. - Pago de Dividendos	23
TÍTULO V. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	23
Artículo 36. - Disolución de la Sociedad	23
Artículo 37. - Liquidación de la Sociedad	23
DISPOSICIONES FINALES	24
Artículo 38. - Resolución de Conflictos	24
Artículo 39. - Necesidad de Previa Queja	25

"EDP RENOVÁVEIS, S.A."

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina "EDP RENOVÁVEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" y se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que le sea de aplicación.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL

1. La Sociedad tendrá por objeto social principalmente la realización de actividades relacionadas con el sector eléctrico y en especial las siguientes:
 - a. El proyecto, construcción, operación, mantenimiento y gestión de instalaciones de producción de energía eléctrica, y en particular las de régimen especial, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, las de producción hidráulica o minihidráulica, eólica, solar, solar térmica, fotovoltaica, biomasa, residuos.
 - b. La promoción y desarrollo de toda clase de proyectos relacionados con recursos energéticos y actividades de producción de energía eléctrica, en particular dentro del marco del régimen especial, y en los ámbitos de cogeneración, generación hidráulica y generación eólica, utilización de residuos industriales y urbanos para producción energética, energías renovables, ahorro energético y similares, mediante la construcción y explotación de las unidades generadoras y de la comercialización de los productos resultantes.
 - c. La realización de estudios, supervisión de montajes, controles de calidad, organización de mantenimiento, mantenimiento, preventivo, homologación de productos, certificación de procesos e implantación de organizaciones para terceros, destinados al uso y producción de la energía.
 - d. La contratación y ejecución de obras de construcción, públicas y privadas, relacionadas en general con el ahorro energético, la diversificación de fuentes de energía y el medioambiente y, en particular, con la producción, utilización y transporte de la energía, construcción de obras hidráulicas, construcción y montaje de instalaciones eléctricas de climatización y mecánicas de todo tipo, construcción de obras para tratamiento de aguas,

así como de cualquier otro tipo de residuos urbanos e industriales y todas las obras civiles e instalaciones complementarias a estas actividades.

2. Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo actividades de prestación a terceros de los siguientes servicios:
 - a. Elaboración de estudios, análisis y pruebas en relación con la utilización, producción y transporte de la energía.
 - b. La realización a terceros de modelización de sistemas, métodos y fórmulas en relación con las actividades antes enunciadas.
 - c. La prestación de servicios de consultoría, auditoría, asesoramiento y formación, en relación con esas mismas actividades.
 - d. La prestación de servicios integrales en relación con el uso, transporte y utilización de la energía, así como la investigación y el desarrollo en todo tipo de procesos en relación con el uso y ahorro energético.
3. Las diferentes actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien de forma directa, bien total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, tanto en España como en el extranjero.
4. La actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
5. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

1. La Sociedad tiene su domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, número 2.
2. Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.
3. El Órgano de Administración podrá decidir el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias o Delegaciones tanto en España como en el Extranjero.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en 4.802.790.810€ y está dividido en 960.558.162 acciones de 5 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones integran una única clase y serie y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización de sus acciones tanto en mercados de valores nacionales como extranjeros.
3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien figure legitimado como tal en los asientos de los registros de anotaciones en cuenta.
4. Tras su formalización, la modificación de las características de las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta se hará pública en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio.

ARTICULO 7º.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. La propiedad o posesión de una o más acciones de la Sociedad implica la absoluta conformidad de los Accionistas con los Estatutos, y también con los acuerdos de los órganos sociales de la Sociedad, ajustados a sus atribuciones respectivas, y serán ejecutivos y obligatorios para todos, incluso los ausentes, incapacitados y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que, en su caso, pueda proceder.

ARTICULO 8º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. La transmisión de las acciones, al estar representadas mediante anotaciones en cuenta, tendrá lugar por transferencia contable.
2. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
3. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción.

ARTICULO 9º.- AUMENTO DE CAPITAL

1. La Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, podrá aumentar el capital social de la Sociedad, a través de cualquiera de las modalidades que la Ley autoriza.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Dicha delegación, que en su caso podrá ser objeto de sustitución, podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
3. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital ya adoptado, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando el resto de condiciones del mismo que no hayan sido especificadas por la Junta General. En su caso, esta delegación podrá ser objeto de sustitución. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de esta delegación, o incluso no ejecutarla en consideración a las condiciones de la Sociedad, del mercado o de cualesquiera hechos o circunstancias de especial relevancia que justifiquen tal decisión, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Junta General una vez concluido el plazo o los plazos otorgados para su ejecución.
4. Los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas y cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, dentro del plazo que a este efecto le conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al plazo legalmente previsto desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
5. Por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley, la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente.
6. Cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente. Tampoco existirá ese derecho cuando las nuevas acciones se emitan para atender el canje en una oferta pública de adquisición de valores formulada por la Sociedad.

TITULO III.- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 10º.- ORGANOS SOCIALES

1. Los Órganos Sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
2. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Consejo podrá tener órganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, entre otras.

SECCION I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 11º.- JUNTA GENERAL

1. La Junta General se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en su Reglamento y en la Ley.
2. La Junta General, constituida con arreglo a los mencionados cuerpos normativos, representa a la Sociedad, con la plenitud de facultades que a su personalidad social corresponden.

3. Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 12º.- CONVOCATORIA

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, haciéndolo en su nombre el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo está obligado a acordar la convocatoria de la Junta General para conocer de las proposiciones que presenten Accionistas que así lo soliciten en la forma señalada en la Ley, si representan, al menos, un dos (2%) por ciento del capital social; exigiéndose que con la solicitud de convocatoria se acompañen las certificaciones acreditativas de la titularidad de las acciones que representen dicha parte de capital como de propiedad de los solicitantes. En este caso, tras haberse requerido notarialmente a los Consejeros, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto.
3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración y utilizando los medios previstos en la normativa en vigor.
4. En caso de que la Sociedad cotice en un país extranjero, la convocatoria se publicará igualmente según lo dispuesto en la normativa de aplicación en el mismo.
5. El anuncio contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el lugar, que podrá ser cualquier localidad en España coincidente o no con la del domicilio social, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

ARTICULO 13º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c. La modificación de los estatutos sociales.
 - d. El aumento y la reducción del capital social.
 - e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - h. La disolución de la sociedad.
 - i. La aprobación del balance final de liquidación.
 - j. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - k. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - l. La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
 - m. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
2. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año se reunirá la Junta General Ordinaria, para censurar la gestión social, aprobar, si procede, las Cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.
 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

ARTICULO 14º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la autoridad del mercado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación de conformidad con lo previsto en la ley, desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.
2. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
3. Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
4. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

ARTICULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO

1. Podrán asistir a las Juntas Generales todos los Accionistas.
2. Para poder ejercer el derecho de asistencia, los Accionistas deberán figurar inscritos como titulares legítimos de las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta al menos con cinco (5) días de antelación al de celebración de la Junta General.
3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta, salvo cuando sea titular de acciones en distintas cuentas de valores diferentes, caso en que podrá nombrar más de un representante para que asista a la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de hasta dos (2) días, indicando el nombre del representante.
4. Cada acción da derecho a un voto. No tendrán derecho a voto las acciones emitidas sin este derecho, salvo en los casos previstos en la legislación vigente.
5. Con autorización del Presidente, podrán asistir a las Juntas Generales los Directores, Gerentes y otras personas que formen parte de la organización de la Sociedad e invitados.
6. Se prevé la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y previamente se ponga a su disposición la información acerca de plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.
7. Asimismo, se autoriza la posibilidad de convocar Juntas por el Consejo de Administración para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, siempre que la identidad y legitimación de los mismos se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados. La Junta celebrada por medios exclusivamente telemáticos se considerará en cualquier caso celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.
8. Por otra parte, se prevé que los Accionistas puedan emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, siendo imprescindible para su validez, que el mismo se reciba por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.
9. El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad el boletín de voto cumplimentado y firmado, acompañado del certificado de titularidad de las acciones expedido conforme a los requisitos legales.
10. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otro

sistema que a juicio del Consejo de Administración resulte suficiente para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. En cualquier caso, se acompañará a la comunicación electrónica copia del certificado de titularidad de las acciones expedido conforme a los requisitos legales.

11. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto y dentro del plazo establecido para ésta.
 - b. Por asistencia personal a la Junta General del Accionista que lo hubiera emitido o de su representante.
12. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
13. El Consejo de Administración podrá desarrollar el sistema de voto anterior, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.

ARTICULO 16º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

1. La Presidencia de la Junta General corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, al Vicepresidente. En defecto de ellos, se atribuirá al Consejero de mayor edad. El Presidente del Consejo de Administración, o quien le sustituya, formará junto con los demás Consejeros, la Mesa, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración fija el Orden del Día. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre los asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.
3. Se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y la representación en su caso, de cada uno, y el número de acciones propias y ajenas con que concurren, con la debida separación, si procede, de las acciones que tengan derecho a voto de aquellas otras que no lo tengan. Al final de la lista se expresará el número de Accionistas presentes y representados, pudiendo utilizarse cualquier procedimiento mecánico o electrónico, y el importe del capital del que sean titulares. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por la Presidencia. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.
4. Corresponde a la Presidencia de la Junta:
 - a. Verificar la válida constitución de la Junta General y la suficiencia de las delegaciones de representación otorgadas por los Accionistas;
 - b. Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día;
 - c. Conceder el uso de la palabra a los Accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando estime que un asunto está suficientemente debatido;
 - d. Organizar la votación y proclamar los resultados, y;

- e. En general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta o que estén reconocidas en la normativa vigente.

ARTICULO 17º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a. en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinte cinco ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.
 - b. en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, cesión global de activo y pasivo, fusión o escisión de la Sociedad, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria:
 - a. en primera convocatoria que los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.
 - b. en segunda convocatoria que los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto.
3. Quedan a salvo cualesquiera otros supuestos en los que estos Estatutos o la legislación vigente exijan quórum distintos a los anteriores.
4. La junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas, con derecho a emitirlos. Como excepción, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2:
 - a. si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.
 - b. cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%) se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.
5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en acta la oposición de los Accionistas que se opongan a aquéllos.

ARTICULO 18º.- DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

1. En cuanto a la documentación, la elevación a instrumento público y el modo de acreditar los acuerdos sociales, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. El Secretario del Consejo de Administración, por el mero hecho de su nombramiento, aun cuando no

ostente la cualidad de Vocal del mismo, estará legitimado para comparecer ante Notario para otorgar las Escrituras Públicas en las que se reflejen los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas; igualmente, para instar de los Sres. Registradores Mercantiles la inscripción de los acuerdos que procedan y para subsanar los posibles defectos de las escrituras, en virtud de la calificación que realice el Sr. Registrador; actuando por sí, o en los casos que sea necesario, ejecutando los acuerdos subsanatorios de la Junta General de Accionistas y/o del Consejo de Administración.

3. Las facultades aquí enumeradas, serán igualmente aplicables al Vicesecretario, caso de haberlo.

SECCION II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos, en su Reglamento y en la Ley.
2. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y gobierno de la Sociedad, sin otra limitación que las atribuciones expresamente conferidas a la exclusiva competencia de las Juntas Generales, en el artículo 13º que antecede o en la normativa aplicable. En tal concepto corresponderá al Consejo y queda asimismo expresamente facultado para:
 - a. Adquirir por cualquier título oneroso o lucrativo los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y participaciones que convengan a la Sociedad.
 - b. Enajenar e hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y participaciones de la Sociedad y cancelar hipotecas y otros derechos reales.
 - c. Negociar y realizar cuantos empréstitos u operaciones de crédito estime convenientes.
 - d. Celebrar y formalizar toda clase de actos o contratos con entidades públicas o con particulares.
 - e. Ejercitar las acciones civiles y criminales y de todo orden que incumban a la Sociedad representándola ante funcionarios, autoridades, corporaciones y Tribunales gubernativos, administrativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos y judiciales, Juzgados de lo Social y Salas de lo Social del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, sin limitación alguna, incluso el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y en general ante la Administración Pública en todos sus grados y jerarquías, e intervenir o promover, seguir y terminar por todos sus trámites e instancias cualesquiera expedientes, juicios y procedimientos; consentir resoluciones, interponer toda clase de recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios, desistir o allanarse, transigir, comprometer en árbitros las cuestiones litigiosas, practicar toda clase de notificaciones y requerimientos y conferir Poderes a Procuradores de los Tribunales u otros mandatarios, con las facultades del caso y las usuales en los poderes generales para pleitos y los especiales que procedan, y revocar estos poderes.
 - f. Acordar el reparto de cantidades a cuenta de dividendos.

- g. Convocar las Juntas Generales y someter a la consideración de las mismas las propuestas que estime procedentes.
- h. Dirigir la marcha de la Sociedad y la organización de sus trabajos y explotaciones, tomando conocimiento del curso de los negocios y operaciones sociales, disponiendo la inversión de fondos, haciendo amortizaciones extraordinarias de Obligaciones en circulación y realizando cuanto estime conveniente al mejor logro de los fines sociales.
- i. Nombrar y separar libremente a los Directores y a todo el personal técnico y administrativo de la Empresa, señalando sus atribuciones y retribución.
- j. Acordar los cambios del domicilio social dentro del mismo término municipal.
- k. Constituir y dotar conforme a Derecho, toda clase de personas jurídicas, aportar y ceder toda clase de bienes y derechos, así como celebrar contratos de concentración y cooperación, asociación, agrupación y unión temporal de Empresas o negocios y de constitución de comunidades de bienes, y acordar su modificación, transformación y extinción.
- l. Las demás atribuciones que expresamente se le atribuyen en estos Estatutos o en la normativa aplicable, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino únicamente indicativo.

ARTICULO 20º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. El número de vocales que constituyan el Consejo de Administración no podrá ser inferior a cinco (5), ni superior a diecisiete (17).
2. Se considerarán Consejeros Independientes a aquellos que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus Accionistas significativos o sus directivos y, en su caso, cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

ARTICULO 21º.- DURACIÓN DEL CARGO

El cargo de Administrador durará tres años, pudiendo ser reelegidas una o más veces por el mismo período las personas que lo desempeñen.

ARTICULO 22º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Consejo designará de su seno a la persona que haya de ocupar la Presidencia del mismo, el cual desempeñará dicho cargo por todo el tiempo que durare el mandato de Consejero que ostentaba en el momento de la designación.
2. El Consejo podrá asimismo designar un Vicepresidente, pudiendo concederle facultades ejecutivas.
3. El Consejo designará también un Secretario del mismo, y, en su caso, si lo estima oportuno, un Vicesecretario, ninguno de los cuales tendrá que tener necesariamente la condición de Consejero, aunque sí la de Letrado. En defecto del Secretario Titular, o, en su caso, del Vicesecretario, hará las funciones de Secretario el Consejero de menor edad.

4. Al Presidente del Consejo corresponde la Presidencia de la Sociedad y ostenta la plena representación con uso de la firma social, en la ejecución de los acuerdos de la Junta General, Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva de éste.

ARTICULO 23º.- LIMITACIONES PARA SER CONSEJERO. VACANTES

1. No podrán ser Consejeros de la Sociedad:
 - a. Las personas que sean administradoras o tengan relación con alguna sociedad competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., así aquellas que tengan relación familiar con las anteriores. A estos efectos, se entenderá en todo caso que una sociedad es competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., cuando directa o indirectamente se dedique a la producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o suministro de fluido eléctrico o de gases combustibles; e igualmente que tienen intereses opuestos a los de EDP RENOVÁVEIS, S.A., la sociedad competidora o cualquiera de las sociedades de su Grupo, y los Consejeros, empleados, abogados, asesores o representantes de cualquiera de éstas. En ningún caso se considerarán competidoras las sociedades pertenecientes al mismo Grupo que EDP RENOVÁVEIS, S.A., incluso en el extranjero.
 - b. Las personas que se encuentren en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, por cualquier motivo, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
3. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.
4. En el caso de que se haga uso de esta facultad de representación proporcional, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo

ARTICULO 24º.- REUNIONES DE CONSEJO

1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez por trimestre.
2. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, quien podrá ordenar al Secretario la ejecución material de la convocatoria.
3. Las reuniones del Consejo serán válidas cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta entre los asistentes, teniendo cada Consejero presente o representado un voto, y el Presidente, por sí mismo, voto de calidad para decidir.
5. En caso de resultar necesario, las reuniones del Consejo podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan

la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes su intervención y la emisión de sus votos. Todo ello en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su Presidente o quien haga sus veces.

6. En caso de que ningún Consejero se oponga, será posible la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.
7. Los Consejeros podrán hacerse representar para cada reunión por otro miembro del Consejo, cuya representación será conferida en carta que habrá de dirigirse al propio Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

ARTICULO 25º.- OBLIGACIONES BÁSICAS DEL CONSEJERO

1. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.
2. Deberán guardar secreto sobre los acuerdos, sobre las informaciones de carácter confidencial y sobre las deliberaciones, aun después de cesar en sus funciones.
3. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Consejeros en la forma determinada por los Estatutos.
4. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los Consejeros, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.
5. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. Los Consejeros en su condición de tales estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.
2. Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.
3. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.

4. El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los Consejeros.
5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.
6. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.
7. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.
8. El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable.

SECCION III.- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 27º.- COMISIÓN EJECUTIVA

1. El Consejo de Administración queda facultado para que, si lo estima oportuno, pueda crear, de su seno, una Comisión Ejecutiva con la composición, atribuciones y normas de funcionamiento que estime adecuadas. La Comisión Ejecutiva podrá tener delegadas en su favor todas las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número establecidas en sus reglas de su funcionamiento.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva, las facultades indelegables del Consejo establecidas en la legislación vigente, así como las que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) Consejeros y un máximo de siete (7), siendo competencia del Consejo fijar el número exacto de sus miembros. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que sea nombrado por el Consejo de Administración a estos efectos y, en su defecto, el miembro de la Comisión Ejecutiva que para tal cargo designe el Consejo. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defecto de ambos, el Secretario será el que designe la propia Comisión Ejecutiva para cada reunión.

4. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar al menos una (1) vez al mes, así como siempre que lo estime oportuno su Presidente, quien también podrá suspender o aplazar las reuniones cuando lo estime conveniente. Asimismo, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuando así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. La Comisión Ejecutiva, dentro de sus competencias, tratará de todos los asuntos que a su juicio deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la formulación de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán válidas cuando estén presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros que la integren.
6. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
7. Las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, las relativas a la convocatoria de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza.

ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.
2. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.
3. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.
5. El cargo de Presidente durará un máximo de cuatro (4) años consecutivos, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengán atribuidas legalmente, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y

Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

A. Funciones de Auditoría y Control:

- a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo – en especial en lo que respecta a servicios de auditoría, “*audit related*” y “*non-audit*” –, evaluación anual de su actividad y revocación y renovación de su cargo.
- c. Supervisar el proceso de información financiera y el funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, así como evaluar los referidos sistemas y proponer los respectivos ajustes adecuados a las necesidades de la Sociedad, así como supervisar la idoneidad del proceso de preparación y publicación de la información financiera por el Consejo de Administración, incluyendo la idoneidad de las políticas contables, estimaciones, juicios, publicidad correspondiente y su constante aplicación entre ejercicios fiscales en una forma de comunicación y documentación adecuada.
- d. Supervisar las actividades de auditoría interna, en particular:
 - I. Aprobando y supervisando en coordinación con el CEO, el Plan Anual de Auditoría Interna;
 - II. Aprobando y revisando la Norma de Auditoría Interna; y
 - III. Supervisando en coordinación con el CEO y el Management Team la implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
- e. Establecer una relación permanente con el Auditor de Cuentas, velando para que sean garantizadas las condiciones de independencia y la adecuada prestación de los servicios por los auditores actuando como interlocutor de la Sociedad en cualquiera de las materias relacionadas con el proceso de auditoría de las cuentas; así como recibir y mantener información sobre cualquier cuestión en materia de auditoría de cuentas.
- f. Realizar un informe anual sobre su acción supervisora, incluyendo eventuales limitaciones encontradas, y emitir su opinión sobre el informe de gestión sobre las cuentas y las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Recibir las comunicaciones sobre irregularidades en materia financiera y contable que sean presentadas por los empleados, accionistas de la Sociedad o entidades que tengan un interés directo y jurídicamente tutelado en relación con la actividad de la Sociedad.
- g. Contratar la prestación de servicios de expertos que colaboren con cualquiera de los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo la contratación y remuneración de dichos expertos tener en cuenta la importancia de los asuntos que les son encomendados y la situación económica de la Sociedad.
- h. Realizar Informes a solicitud del Consejo y de sus Comisiones.

- i. Aprobar y supervisar, en coordinación con el Management Team, el Plan de Actividad Anual del Departamento de Corporate Compliance.
- j. Analizar y monitorizar las recomendaciones sobre medidas a adoptar en situaciones de incumplimiento significativo.
- k. Supervisar el cumplimiento de la normativa y la alineación de los procesos de negocio con los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance a fin de instaurar una cultura sostenible de cumplimiento en la Sociedad.

B. Funciones de operaciones entre Partes Relacionadas:

La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo las siguientes tareas que le encomiende el Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo de Administración les encomiende otras:

- a. Por delegación del Consejo de Administración:
 - (i) analizar y en su caso aprobar previamente las operaciones vinculadas (i) (a) intragrupo o (b) entre el Grupo EDP Renováveis y el Grupo EDP, cuyo importe o valor sea inferior 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad, siempre que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y (ii) las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad; e
 - (ii) informar periódicamente al Consejo de Administración de las transacciones que la Comisión haya aprobado como consecuencia de la delegación anterior, de la equidad y transparencia de las mismas y, en su caso, del cumplimiento de los criterios legales aplicables.
- b. Analizar e informar cualquier modificación del Acordo Quadro formalizado por EDP y EDP Renováveis con fecha de 7 de mayo de 2008.
- c. Presentar un informe al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones entre partes vinculadas que deban ser aprobadas por el Consejo de Administración de EDPR SA o por su Junta de Accionistas conforme a lo establecido en la ley, y que incluya: (i) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada, (ii) la identidad de la parte vinculada, (iii) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y (iv) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.
- d. Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.

7. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
8. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
9. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.
3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo corresponde al Consejo de Administración.
4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, las funciones principales de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:
 - a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.
 - b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.
 - c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.

- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.
 - e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.
 - f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.
 - g. Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.
 - h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.
 - i. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.
6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30º.- OTRAS COMISIONES

El Consejo de Administración está facultado para, si lo estima oportuno, crear cualesquiera otras Comisiones, así como para definir, su denominación, composición, funciones y demás características.

SECCIÓN IV.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 31º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de las Jurisdicciones concretas en las que, en su caso, la Sociedad cotice, el Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que incluirá como mínimo las menciones legalmente establecidas.
2. Dicho informe será puesto a disposición de los Accionistas junto con el resto de documentación que deba ser facilitada con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Adicionalmente, el

mencionado informe será objeto de la publicidad que la normativa aplicable disponga.

TITULO IV.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTICULO 32º.- EJERCICIO SOCIAL. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES Y APROBACIÓN

1. El ejercicio social comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
2. Las Cuentas Anuales se compondrán del (i) Balance, (ii) la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, (iii) un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, (iv) un estado de flujos de efectivo y (v) la Memoria, y/o de otros documentos que en cada momento establezca la normativa vigente.
3. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión se elaborarán de conformidad con los principios y estructura establecidos en las disposiciones vigentes.
4. El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.
5. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, de manera que si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
6. Las Cuentas Anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas. Las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9) a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General por períodos máximos de tres (3) años una vez que haya finalizado el período inicial.
7. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el período inicial para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el período inicial, a no ser que medie justa causa.
8. Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

ARTICULO 33º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
2. Los beneficios se distribuirán como sigue:
 - a. Las cantidades necesarias para dotar los fondos de las reservas legales.

- b. La cantidad que acuerde la misma Junta para dividendo a las acciones en circulación.
- c. La cantidad que acuerde la Junta General para constitución o incremento de fondos de previsión o de reservas de libre disposición.
- d. El resto o sobrante pasará como remanente a cuenta nueva.

ARTICULO 34º.- DIVIDENDO A CUENTA

1. El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, en su caso, podrán acordar el reparto de cantidades a cuenta de dividendos, bajo las siguientes condiciones:
 - a. El Consejo formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la Memoria.
 - b. La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

ARTICULO 35º.- PAGO DE DIVIDENDOS

El pago de los intereses y dividendos se hará en el domicilio social o donde lo acuerde el Consejo de Administración, o en su caso, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración. Los mismos organismos fijarán la época y plazo para el cobro.

TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 36º.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. La Sociedad se disolverá cuando concurran las causas que establece la normativa vigente para ello, y en concreto:
 - a. Por acuerdo de la Junta General, de conformidad con los quórum y mayorías requeridas para la modificación de Estatutos.
 - b. Por cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
 - c. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - d. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a la normativa concursal.

- e. Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- f. Por la fusión o escisión total de la Sociedad.
- g. Cuando concurra alguna de las causas previstas en los apartados c, d y e anteriores, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo a los quórum ordinarios.

ARTICULO 37º.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración y sus miembros se transformarán en Liquidadores.
3. El número de liquidadores deberá ser siempre impar, de manera que, en caso de ser necesario, cesará de su cargo el Consejero de menor antigüedad en el cargo.
4. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los Liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.
5. Las operaciones de liquidación se desarrollarán de conformidad con las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Sociedad y alguno o algunos de sus Accionistas, independientemente de quien sea el que las plantee, se someterán a los Tribunales de Justicia
2. En todo caso, y a los efectos procedentes, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales correspondientes al lugar en que esté establecido el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO 39º.- NECESIDAD DE PREVIA QUEJA

Ningún accionista podrá deducir demanda contra la Sociedad sin formular antes la correspondiente reclamación ante el Consejo de Administración.